

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

MODO DE HACER LA SUSCRICION.
Entregando su importe en Madrid ó enviándolo en metálico, libranza ó sellos del correo á la administración, calle del Rubio, número 23, cuarto principal.

Madrid, 8 rs. Prov. 30 trim. Ult. y Estran. 72.
Las suscripciones anónimas y comunicadas se admiten en la administración, Rubio, 23, pral.

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

AÑO XIX. NUM. 3993 DE LA NOCHE.

MADRID, SABADO 24 DE OCTUBRE DE 1868.

OFICINAS, CALLE DEL RUBIO, NÚM. 23

PRIMERA EDICION.

La Gaceta de hoy publica el decreto de imprenta que no puede ser mas lacónico ni mas expresivo en sentido liberal. Lo precede un corto y bien escrito preámbulo.

Dice así la parte dispositiva:
Artículo 1.º Todos los ciudadanos tienen un derecho á emitir libremente sus pensamientos por medio de la imprenta, sin sujeción á censura ni á ningun otro requisito previo.

Art. 2.º Los delitos comunes que por medio de la imprenta se cometan, quedan sujetos á las disposiciones del código penal, derogándose en esta parte el art. 7.º del mismo.

Art. 3.º Son responsables para los efectos del artículo anterior, en los periódicos, el autor del escrito, y á falta de éste el director.

En los libros, folletos y hojas sueltas, el autor, y no siendo conocido, el editor y el impresor, por su orden.

Los periódicos que carezcan de director se considerarán como hojas sueltas para los efectos de este decreto.

Art. 4.º Queda suprimido el juzgado especial de imprenta con todas sus dependencias.

Art. 5.º También quedan suprimidas la fiscalía de novelas y la censura de obras dramáticas.

Art. 6.º Los directores de los teatros, y en su defecto los empresarios, serán responsables de los ataques que á la moral ó á las buenas costumbres se dirijan en las obras que se representen.

Madrid 23 de octubre de 1868.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Por el ministerio de Fomento se ha publicado también un decreto entregando á la enseñanza libre multitud de asignaturas de las escuelas de ingenieros.

Dice así:
Artículo 1.º Se suprime la enseñanza de las materias siguientes en la escuela especial de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Cálculo infinitesimal;
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;
Mecánica racional;

Física;
Química general;
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 2.º Se suprime la enseñanza de las materias siguientes, en la escuela especial de ingenieros de minas:

Geometría analítica de tres dimensiones;
Cálculo infinitesimal;

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;
Mecánica racional;

Idioma alemán;
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 3.º Se suprime la enseñanza de las materias siguientes en la escuela de ingenieros de montes:

Cálculo infinitesimal;
Elementos de mecánica racional;
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;
Idioma alemán.

Art. 4.º Quedan entregadas á la enseñanza libre la aritmética;

El álgebra elemental;
La geometría;
Las dos trigonometrías;

Las dos analíticas;
Y todas las materias comprendidas en los tres artículos anteriores.

Los aspirantes á las carreras expresadas podrán adquirir por lo tanto dichos conocimientos, ya en las universidades, ya con profesores particulares.

Art. 5.º Para ingresar en la escuela de caminos es necesario:

1.º Sufrir examen de las siguientes materias:

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
Mecánica racional;

Física;
Química general;

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;
Francés ó inglés,

2.º Acreditar, por certificación ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana;
Geografía;
Historia general y particular de España;

Nociones de historia natural.

Art. 6.º Para ingresar en la escuela de minas es necesario:

1.º Sufrir examen de las siguientes materias:

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;
Mecánica racional;

Física;
Nociones de química;

Historia natural;
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;

Francés ó inglés, ó alemán;

2.º Acreditar, por certificación ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana;
Geografía;
Historia general y particular de España.

Art. 7.º Para ingresar en la escuela de ingenieros de montes es necesario:

1.º Sufrir examen de las siguientes materias:

Elementos de mecánica racional;

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;

Física;
Química general;

Historia natural;
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;

Francés y alemán.

2.º Acreditar, por certificación ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana;
Nociones de gramática latina;

Geografía;
Historia general y particular de España.

Art. 8.º La duración de la enseñanza será la siguiente en cada una de las tres escuelas:

En la escuela de caminos, cuatro años;
En la de minas, cuatro años;

En la de montes, tres años.

Art. 9.º Las materias que la enseñanza de las tres escuelas especiales ha de comprender, serán las de sus actuales reglamentos, á escepcion de las que se entregan á la enseñanza libre, que están expresadas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

Art. 10. Los alumnos de las tres escuelas serán de dos clases, á saber:

1.º Alumnos internos.

2.º Alumnos externos.

Los alumnos internos deberán sujetarse al régimen que determinan los reglamentos respectivos, y al orden lógico de las asignaturas que en cada escuela se establezcan; los externos se someterán en un todo á las prescripciones del decreto de 21 del corriente sobre instrucción pública, en cuanto se refiere á la libre asistencia y á los exámenes; mas para recibir el título de ingenieros deberán probar en la forma que se determine que han hecho los ejercicios prácticos de la carrera, que son el complemento natural de la enseñanza teórica.

Art. 11. De las dos clases de alumnos solo los internos podrán optar, previa oposición, á las plazas vacantes de los cuerpos de ingenieros de caminos, minas y montes.

Art. 12. Cuando el Estado ceda á la actividad individual los servicios correspondientes á alguno de dichos cuerpos, se suprimirán en la escuela respectiva los alumnos internos, y quedará aquella sujeta en un todo á las prescripciones del decreto de 21 del corriente.

Art. 13. Tan luego como se apruebe en Cortes el proyecto de ley sobre instrucción pública y privada que en el artículo 23 del decreto citado se anuncia, pasarán las tres escuelas especiales de caminos, minas y montes á la dirección de Instrucción pública, de la cual dependerán inmediatamente los directores de dichas escuelas.

Art. 14. Se dictarán á la mayor brevedad las disposiciones transitorias que correspondan.

Madrid, 23 de octubre de 1868.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Por la presidencia del gobierno provisional se ha expedido un decreto que dice lo siguiente:

Artículo único. Los empleados del ramo de estadística que obtuvieron sus plazas por examen, concurso ó oposición, y se hallen actualmente cesantes, volverán á ser colocados sin mas demora que la que exija el arreglo del personal consiguiente á esta disposición.

Por decretos del ministerio de la Guerra se ha dispuesto:

—Relevar del cargo de ministro togado del tribunal supremo de Guerra y Marina á D. Joaquín de Salafraña y Vivar. —Y nombrar para reemplazarle en plaza efectiva á D. Jacobo Ulloa de las Riberas.

Por decretos insertos en la Gaceta de hoy ha sido declarado cesante D. Federico Olhés, inspector jefe de primera clase administrativa y mercantil de ferrocarriles. En su reemplazo ha sido nombrado D. Luis Anton Masa.

Por el ministerio de Marina se ha expedido un decreto que dice así:

Como continuación á las reformas que se están verificando en la armada, y en uso de las facultades que me competen como individuo del gobierno provisional y de acuerdo con él, y como ministro de Marina.

Vengo en declarar exentos de servicio á los brigadieres D. Eustaquio Salcedo y Reguera, D. José Montes y Moreno, don Francisco García de Quesada y Lopez Pinto, D. Manuel Dueñas y Sanguineto, D. Carlos del Camino y Medina, D. Vicente Boado y de la Cuadra, D. Pedro del Castillo y de Udiás, y D. Francisco de Paula Ramos Izquierdo y Villavicencio. Estos jefes disfrutaban el sueldo de 3200 escudos, los que cuentan sesenta y dos años de edad y cuarenta de servicio con abonos, y solo 2760 los que no reúnan dichos requisitos.

Se ha dispuesto por el ministerio de Ultramar, que las provisiones, exhortos, requisitorias y demás documentos que despachen los tribunales y juzgados de las provincias de ultramar, se expedirán por ahora en nombre del gobierno provisional de la nación.

Por el mismo ministerio de Ultramar se ha expedido una orden mandando lo siguiente:

Por real decreto de 12 de mayo de 1868, y real orden de 10 de junio siguiente, se mandó acreditar y abonar, con cargo al presupuesto de esa isla, la pensión anual de 6000 pesos al M. R. arzobispo dimi-

sionario de Santiago de Cuba, D. Antonio Claret y Clara, como confesor de la persona que ocupaba entonces el trono, y no deniando pesar sobre los fondos del Estado esta carga desde que terminó el anterior reinado, he resuelto, en uso de las facultades que me competen, declarar estinguida la pensión citada desde el 1.º del mes actual, día siguiente al de la entrada de aquella corte en pais extranjero.

Se han dado las gracias de orden superior á D. José Emilio de los Santos, vicepresidente de la junta de Estadística, y al conde de Hornachuelos nombrado gobernador de Córdoba, por haber renunciado al sueldo correspondiente á los respectivos cargos.

SEGUNDA EDICION.

Anoche se recibieron despachos telegráficos anunciando la disolución de las siguientes juntas:

Salamanca, Figueras, Vendrell, Palencia, Medina, Illescas, Burgos y toda su provincia, Tarragona, Jaen, Gerona, Santander, Medina Sidonia, Granada, Colmenar de Oreja, de Hellin, Cáceres, Roda, Almazan, Morata de Tajuña, Madrid, Arévalo, Onteniente, Valencia y la Coruña.

Mañana domingo á las nueve llegará á Madrid por el tren del Norte el señor D. Emilio Castelar; sus amigos políticos y particulares han acordado reunirse media hora antes en la plaza de Oriente y tributar una gran ovacion al eminente orador.

Se han recibido telegramas anunciando haber tomado posesion de sus cargos los gobernadores de las provincias de Albacete, Soria, Oviedo, Cádiz y Teruel.

Una de las determinaciones tomadas por los estudiantes de todas las escuelas es ir á recibir á la estación del Norte al Sr. Castelar y llevarlo primeramente á tomar asiento á su cátedra en la universidad Central, donde dirigirá un discurso á la juventud.

El único constructor mecánico de la provincia de Madrid que ha tomado parte en la exposicion aragonesa es el señor Sanford, quien ha presentado una máquina de vapor de cuatro caballos, sistema vertical oscilante; una bomba de doble cuerpo, una prensa para fabricacion de baldosin y otra para prensar acetiuna. Esta última, aunque análoga en su mecanismo á otras conocidas ya, ha sufrido modificaciones importantes que permiten cargar y descargar al mismo tiempo que se prensa, con lo cual se obtiene una gran economía de tiempo.

LEY MUNICIPAL.

(Continuacion)

Art. 79. Donde hubiere dos alcaldes, se dividirá el distrito municipal en dos cuarteles próximamente iguales entre sí en poblacion. Donde los alcaldes fueren tres ó mas, se dividirá el distrito en tantos cuarteles como alcaldes haya, menos uno.

La division en uno y otro caso será propuesta por los alcaldes, y acordada por el ayuntamiento, dando cuenta á la diputacion provincial y al gobernador de la provincia para su conocimiento.

Art. 80. Donde hubiere solo dos alcaldes, cada uno tendrá á su cargo un cuartel; donde fueren tres ó más alcaldes, el primero no tendrá cuartel.

Art. 81. Los alcaldes ejercerán, cada uno en su cuartel, las funciones administrativas que por la ley les corresponden, bajo la direccion del primero, que es el jefe superior de la administración municipal.

Art. 82. Los distritos municipales de mas de 1000 vecinos, y los cuarteles cuyo vecindario exceda de este mismo número, se dividirán en barrios, procurando que estos sean entre sí próximamente iguales en poblacion, y quedando precisamente cada barrio comprendido en un solo cuartel.

Todo arrabal separado del casco de la poblacion, así como cualquier otra parte del distrito apartada del mismo casco, ha de constituir barrio, sea la que fuere su poblacion.

Art. 83. En cada barrio habrá un alcalde del mismo que, como delegado del alcalde constitucional y bajo la dependencia y direccion de este, ejercerá la parte de funciones administrativas que le telegue.

Art. 84. Los alcaldes de barrio serán nombrados por el alcalde constitucional, presidente del ayuntamiento, á propuesta, en terna de este, eligiéndolos entre los vecinos electores municipales del mismo barrio.

Art. 85. El cargo de alcalde de barrio es gratuito, honorífico, obligatorio y revocable definitiva ó temporalmente por el alcalde, con acuerdo del ayuntamiento.

Art. 86. Los alcaldes de barrio están obligados á obedecer y hacer cumplir las órdenes que en uso de sus atribuciones les dieren los constitucionales.

Art. 87. Ningun alcalde de barrio está obligado á desempeñar su cargo mas de un año consecutivo, ni á aceptarlo segunda vez sin dos años al menos de hueco.

Art. 88. No pueden los alcaldes constitucionales ausentarse de su distrito municipal, en caso alguno, sin dar aviso al que deba reemplazarle. Cuando la ausencia pase de veinticuatro horas sin llegar á cuatro días, darán conocimiento oficial de él al ayuntamiento; y habiendo de llegar á quince días, tambien al gobernador de la provincia.

Para toda ausencia que pase de quince días necesita el alcalde licencia del gobernador de la provincia.

Art. 89. Los alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por mas de veinticuatro horas sin licencia del alcalde de su cuartel quien designará persona que lo reemplace durante su ausencia.

CAPITULO IV.

De las atribuciones de los regidores.

Art. 90. Corresponde á los regidores: Primero. Asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias; no impidiéndosele justa causa, que acreditarán en su caso.

Segundo. Votar lo que les pareciere conveniente al bien comun, sin poder escusarse de hacerlo en asunto alguno.

Tercero. Formar parte de las comisiones permanentes y especiales para que fueren nombrados, y preparar en ellas los negocios para la resolucion del ayuntamiento.

Cuarto. Desempeñar los encargos que personalmente y con arreglo á las leyes les confiare el alcalde ó el ayuntamiento en los negocios de su respectiva competencia.

Quinto. Proponer al ayuntamiento cuanto crean conveniente al bien comun del municipio dentro de la esfera de sus atribuciones.

Sexto. Evacuar los informes que en los mismos negocios les pidan el alcalde ó el ayuntamiento.

Séptimo. Reemplazar á los alcaldes cuando por turno de antigüedad les correspondan.

Art. 91. No pueden los regidores ausentarse del municipio en día de sesion ordinaria ni extraordinaria, ni en otro cualquiera por mas de quince, sin conocimiento del ayuntamiento.

Art. 92. Solo podrá concederse licencia á la vez á la tercera parte de los concejales.

CAPITULO V.

Del tratamiento, distincion y sellos de los ayuntamientos y alcaldes.

Art. 93. Un decreto fijará los distintivos oficiales que hayan de usar los individuos de ayuntamiento.

Art. 94. Los alcaldes y regidores de los ayuntamientos que en la actualidad tengan tratamiento especial continuarán usando'o.

En adelante solo podrá concedérseles tratamiento especial en virtud de servicios importantes hechos por el pueblo.

Art. 95. Otro decreto señalará la forma de los sellos que tanto los alcaldes como los ayuntamientos deben usar en los documentos oficiales.

Art. 96. El tratamiento de los ayuntamientos es el impersonal.

Exceptuábase solo los que en la actualidad los tengan especiales, y á los que en lo sucesivo se les concedan por hechos heroicos.

CAPITULO VI.

De los secretarios de ayuntamiento.

Art. 97. Todo ayuntamiento tendrá un secretario, pagado de sus fondos.

Art. 98. Para ser nombrado secretario de ayuntamiento se requiere precisamente:

Primero. Ser español y mayor de edad.

Segundo. Estar en el pleno goce de los derechos civiles, y no inhabilitado para los políticos.

Tercero. Reunir las demas circunstancias que se exijan por las leyes.

Una ley especial en relacion con la de Instrucción pública, señalará los estudios ó condiciones académicas que deban tener los secretarios de ayuntamientos.

Art. 99. El cargo y la dotacion de los secretarios de ayuntamiento en los pueblos que no tengan 200 vecinos, son compatibles con cualesquiera otros municipales.

Art. 100. Cuando hubiere vacante de secretario, el respectivo ayuntamiento lo hará anunciar por medio de edictos y de avisos en el Boletín oficial, concediendo un mes de plazo para que se presenten los aspirantes. Las vacantes de secretarios de las capitales de provincia y pueblos

que pasen de 1000 vecinos, se anunciarán además en la Gaceta del gobierno.

En dicho plazo se recibirán en la secretaria de ayuntamiento las solicitudes de los aspirantes; á las cuales, para ser admisibles, deben acompañar los documentos siguientes:

Primero. Copia en forma legal del título de capacidad que la ley exija.

Segundo. Certificación del alcalde de su respectivo domicilio ó vecindad de hallarse el pretendiente en el pleno goce de los derechos civiles, y no inhabilitado para los políticos.

Art. 101. Espirado el plazo para la presentacion de las solicitudes, hará el ayuntamiento anunciar los nombres de los pretendientes por edictos en los parajes de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia.

Durante los quince días siguientes al anuncio, se recibirán las reclamaciones que contra la aptitud legal de los pretendientes se presentaren, y antes de treinta días, contados tambien desde el anuncio, proveyerá el ayuntamiento la vacante, cerciorándose antes de la conducta moral y política de los aspirantes.

Art. 102. Del nombramiento se dará noticia á la diputacion y gobernador de la provincia.

Art. 103. Siempre que el ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, acuerde la suspension del secretario respectivo, tendrá esta lugar; pero se dará cuenta documentada á la diputacion y gobernador de la provincia para su conocimiento.

Art. 104. La destitucion de los secretarios de ayuntamientos será válida cuando la acuerden dos terceras partes del total de concejales, en cuyo caso se dará cuenta al gobernador y diputacion provincial, con remision de copia del acta.

Art. 105. Las obligaciones de los secretarios de ayuntamientos son:

Primero. Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones del cuerpo municipal, para darle cuenta de la correspondencia y expedientes, en la forma y orden que se lo previniere el presidente.

Segundo. Redactar el acta de cada sesion, leerla al principio de la siguiente, y aprobada que sea hacerla transcribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el artículo 67, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

Tercero. Preparar los expedientes para los trabajos de las comisiones y la resolucion del ayuntamiento.

Cuarto. Anotar bajo su firma en cada expediente la resolucion del ayuntamiento con su fecha respectiva.

Quinto. Estender las minutas de los acuerdos y resoluciones del cuerpo municipal y de las comisiones en su caso.

Sexto. Preparar los expedientes, anotar las resoluciones, y estender las minutas de los acuerdos del alcalde cuando no hubiere secretario especial al efecto.

Séptimo. Certificar de todos los actos oficiales del cuerpo municipal y alcalde primero, donde no hubiese secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar.

Estas, sin embargo, para ser valederas, requieren el V.º B.º del alcalde primero.

Las certificaciones se expedirán gratuitamente, siendo el papel en que deben extenderse de cuenta del interesado.

Octavo. Custodiar y ordenar el archivo municipal donde no hubiere archivo, formando inventario de todos sus papeles y documentos y un apéndice á mismo en cada año, de los cuales remitirá copia con el V.º B.º del alcalde al gobierno de la provincia.

Noveno. Dirigir y vigilar á los empleados de la secretaria de que es jefe.

Décimo. Llevar los registros de entradas y salidas de caudales; autorizar los libramientos, y tomar razon de las cartas de pago.

Undécimo. Auxiliar á las juntas peyorales, sin retribucion especial, en la confeccion de amillaramiento y repartos.

Duodécimo. Cualquiera otro encargo que las leyes le atribuyan ó el ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 106. Los secretarios de ayuntamiento son responsables gubernativa y judicialmente por los abusos, faltas y delitos que cometiesen en el desempeño de su cargo.

Art. 107. La responsabilidad gubernativa lleva consigo, segun los casos y con arreglo á la ley:

Primero. La reprobacion, con nota ó sin ella, privada ó en sesion del ayuntamiento, y constanding en el acta.

Segundo. La suspension de sueldo por término que no baje de diez días ni exceda de 30.

Tercero. La suspension de empleo y sueldo por igual tiempo.

TERCERA EDICION.

Las noticias recibidas hoy de Lisboa nos presentan á los duques de Montpensier, retraidos de su vehemente deseo de pisar el suelo patrio.

Después de organizado el cuerpo de orden público, que es como ya hemos dicho la cuestión que ocupa á los Sres. Moreno Benítez y Gullon, se consagrará sin descanso á organizar el ramo de beneficencia y establecimientos penitenciarios para resolver por último la difícil e indispensable cuestión de higiene pública.

Ha llegado á Madrid el distinguido literato Sr. D. Ramon Campoamor.

El Sr. D. José Amador de los Rios volverá á encargarse de la cátedra que desempeñaba en la universidad Central, por haber renunciado el cargo de director del museo Arqueológico.

Mañana á las once se reunirán todos los propietarios y dueños de establecimientos del barrio de Rivero (antes de las Peñuelas) en la escuela de niños, paseo de Embajadores, para tratar de las reformas y mejoras que son de precia necesidad en dicho barrio.

El marqués de Novaliches seguía hoy un poco mejor de su herida, si bien la gravedad no había desaparecido: se esperaba que pronto podría trasladarse á Madrid para su mejor asistencia.

La señora duquesa de la Torre seguía hoy mejor de su indisposición.

Todas las juntas de provincia se han disuelto, según sabemos por los últimos despachos.

Tenemos entendido que median comunicaciones para el reconocimiento del gobierno español por las potencias de Europa. De algunas de estas sabemos que pronto tendrá la cuestión una solución satisfactoria.

El Sr. D. Eduardo Lustrano, nombrado oficial del gobierno civil de esta provincia, ha hecho renuncia del cargo, prefiriendo continuar de redactor de la Iberia.

Los Sres. Escoriza, Aráu, Landeta y Perez Casariego han presentado al señor ministro de Hacienda una Memoria muy notable para la reforma completa de la venta del tabaco, cuya Memoria está siendo objeto de un detenido examen para apreciar en cuanto valen sus ideas y planearlas si es posible.

Parece que la señora Gueimard llegará á Madrid el 29 de este mes, y que en la próxima semana hará su debut. Celebraríamos que fuera con el Trovador, apartito creado por esta eminente artista en el gran teatro de la Opera francesa.

Ayer fué aprobado definitivamente el proyecto discutido por el ayuntamiento de Madrid para la organización de la fuerza ciudadana de voluntarios.

El Sr. Albareda, encargado de redactarle, como los Sres. Rivero y Escalante, á quienes también se ha oído, de tal modo han estado unánimes y conformes, que puede decirse que el proyecto aprobado es obra de una sola voluntad y de un único pensamiento.

La virtud de este proyecto, la fuerza ciudadana se dividirá en diez brigadas; y cada brigada, que corresponderá á cada uno de los distritos de Madrid constará del número de batallones que se constituyan, debiendo cada uno de estos formarse de ocho compañías. A estas, como á los batallones y brigadas correspondientes, solo pertenecerán los individuos del barrio, y cada una será mandada por un capitán, también vecino del barrio. Los capitanes reunidos nombrarán el comandante del batallón y estos á su vez el jefe de brigada.

Los voluntarios de la Libertad no usarán otras insignias militares sino las indispensables como fuerza armada; la obligación y manera de uniformarse queda al arbitrio de cada batallón; no harán guardias, ni revistas, ni nada que tenga aparato de ejército; asistirán al tiro nacional siempre que lo estimen justo, y solo se reunirán por mandato de sus jefes y en el sitio que se determine, que será dentro del mismo barrio en que vivan.

La Epoca copia la proclama dada por la junta revolucionaria de Sevilla en que se dice: abajo la dinastía directa e indirecta; pero al remitirnos dicho documento nos hace observar nuestro corresponsal que á pesar de que la junta se componía enteramente de hombres de ideas democráticas solo ocho de los diez y ocho que la forman han firmado aquel documento.

La Liberté llegada hoy publica la siguiente carta de D. Juan Prim: «Al Sr. Emilio Girardin.

Mi querido y buen amigo: Me habéis dirigido por medio de vuestro periódico la Liberté una carta comentando la que he escrito á los Sres. Enrique de Penó y Edmundo Tarbé, directores del Gaulois.

Aunque hayais omitido enviármela directamente, doy demasiada importancia á las cuestiones que en ella tratáis para dispensarme de contestarla. Decís que derribar es cosa fácil y que la rapidez de nuestra emancipación ni es excepcional ni debe engañarnos, y en apoyo de esta afirmación citais el ejemplo de vuestras revoluciones de 1830 y de 1848. Yo no he reivindicado ninguna clase de superioridad para nuestra revolución, limitándome á hacer constar que se ha hecho rápidamente y sin gran efusión de sangre, lo cual hace el elogio del pueblo español tan generoso como mal conocido.

Estamos de acuerdo en que es preciso reemplazar pronto lo que se ha derribado, pero no comprendo cómo sacais de este principio pretexto para acusarnos de improvisación alegando que ignorábamos la vispera lo que queríamos fundar al día siguiente.

Nosotros sabíamos lo que derribamos: un poder arbitrario que violaba constantemente la ley fundamental: sabíamos lo que queríamos poner en su lugar, un poder liberal, monárquico y constitucional, á eniendonos, sin embargo, á la decisión de la soberanía nacional. Solamente vos confundís lo que es inmutable con lo que es accidental, y me dirigís un cargo injusto al decir que, teniendo yo la idea de cooperar resueltamente al establecimiento de una monarquía constitucional, no he tenido con anticipación un candidato designado para el trono. Yo he contribuido con todas mis fuerzas á derribar una dinastía que sabía era incompatible con la libertad de mi patria; pero jamás he pensado en imponer á mis conciudadanos un monarca de mi elección. Soy y seguiré siendo defensor de un principio, pero no representante de tal ó cual príncipe.

No examinaré vuestra proposición de apelar á las cámaras elegidas por el poder derribado para que nombren el gobierno revolucionario, pues me parece una paradoja poco en armonía con vuestro talento tan claro y práctico.

¿Dónde veis la incompatibilidad que decís existe entre los gritos de Abajo los Borbones y Viva la monarquía constitucional? Yo los oía al contrario, sinónimos.

¿Pretendeis que el pueblo español no encontrará ni en Portugal, ni en Italia, ni en Francia, ni en Inglaterra un príncipe que consienta en ocupar el trono de España? Podéis tener razón; pero ¿quién os dice, sin embargo, que la certeza de vuestros informes de hoy no quedará desmentida por los acontecimientos de mañana? La historia está llena de sorpresas de este género, y por mi parte confío en que España encontrará un príncipe digno de ella.

Hacéis notar también la palabra constituidos que he empleado en mi carta al Gaulois; ó me habéis entendido mal ó yo no me he explicado bien. Quería decir: se hemos atravesado el período de la ucha armada, que teníamos un gobierno ordenado aunque provisional, y no que hubiésemos llegado á nuestra constitución definitiva.

Abordemos ahora el punto capital de vuestra carta. Después de haberme censurado el atestiguar mis simpatías en favor de una monarquía constitucional, me culpáis por no haber impuesto á España la república, sin remitir siquiera una asamblea constituyente que calificase de inútil y cuya convocación considerais como signo de impotencia. La contradicción es estraña en un hombre tan lógico como vos, y esta teoría no está de acuerdo con los principios de un escritor que ha proclamado con tanta frecuencia y de un modo tan elocuente los derechos del sufragio universal. No abusaré, sin embargo, de vuestra distracción, limitándome á devolveros uno de vuestros axiomas:

Para fundar una monarquía es necesario un rey ó una reina, decís; para fundar una república se necesitan republicanos, diré yo á mi vez. Si, en España el partido republicano está representado por una fracción que, si bien muy respetable, no es, en mi opinión, bastante numerosa para poder tomar la dirección de los negocios,

y en una palabra, para gobernar. En nuestra situación actual nada le impide propagar libremente sus ideas, y si logra convencer á la nación de la excelencia de sus doctrinas, ésta satisfará sus aspiraciones. En el interin, tanto ella como yo, solo debemos inclinarnos ante la voluntad nacional, y veo con satisfacción que todos lo comprendemos así, puesto que los miembros mas eminentes de la democracia secundan con una abnegación que les honra, nuestros esfuerzos, encaminados únicamente á fundar la libertad en nuestra patria sobre bases sólidas.

Por la ostension que doy á mi respuesta comprenderéis la atención que presto á vuestras palabras y apreciéis tanto mas esta prueba de estimación que me complazco en rendir á vuestro talento considerando lo mucho que me absorben en estos momentos las múltiples exigencias de mi posición. Sin embargo, no me propongo en manera alguna sostener polémicas que ni convienen á mi carácter de soldado ni á mis funciones oficiales. Esta carta es una excepción motivada por mi deseo de demostraros que soy fiel á mis antiguas amistades y que experimento hacia vos los sentimientos de la alta consideración de que sois digno.

Cred, querido amigo, en todo mi afecto.—J. Prim.

Los estudiantes de la Universidad de Valladolid han nombrado una comisión para que asista al meeting que mañana se celebrará en la Bolsa, y acompañen á la vez al ilustre profesor D. Emilio Castelar, que llegará con ellos á Madrid.

En la puerta de la Universidad Central una comisión numerosa de estudiantes recibirá mañana al gran profesor señor Castelar, y después de dirigirse un discurso por su regreso, le suplicarán tome asiento en su cátedra é inaugure sus explicaciones.

Los estudiantes se reúnen mañana á las ocho frente á la Universidad.

Parece que los jóvenes D. Rafael Cabezas y Losada, D. Rafael Garzon y D. Luis Jimenez, han fundado una sociedad titulada «La Protección de los Pobres», con el fin de dar funciones dramáticas, por su cuenta, para socorrer los desgraciados.

Nos escriben de Sevilla que la declaración hecha en la casa Lonja contra la familia de Orleans fué propuesta por los demócratas á quienes aquella tarde se habia alarmado con la absurda noticia de que el general Caballero de Rodas iba á Sevilla con cuatro batallones para sostener la candidatura de los duques de Montpensier que aquella noche llegarían de Lisboa. Solo así se comprende en opinión de nuestro corresponsal, que nadie se levantara contra una proposición que está en pugna con el inmenso cariño que todas las clases sociales profesan en Sevilla á los duques de Montpensier.

Los socios del Fomento de las Artes se reúnen esta noche en su local, calle de Tudescos, núm. 34, con objeto de acordar el modo de salir á recibir á su querido consocio el Sr. D. Emilio Castelar, que

como decimos en otro lugar debe llegar á Madrid mañana á las nueve.

La salida de Londres del personal que componia la embajada española, hecha que hoy nos anuncia el telegrafo, parece demostrar que el gobierno británico no reconoce ningun carácter diplomático á los representantes de doná Isabel de Borbon; esto asegura el próximo reconocimiento del gobierno provisional por parte de Inglaterra. Una medida análoga á la primera habia tomado el gobierno de los Estados-Unidos.

El vapor Vulcanio ha llegado á Tanger. Al saber por su conducto la noticia de la revolución, se reunieron en el hotel de la embajada los españoles residentes en aquella ciudad para adherirse al movimiento.

Varios oficiales de infantería han formado una contestación al manifiesto de doná Isabel de Borbon. Su estension nos impide transcribirlo.

Han determinado los estudiantes que mañana uno de ellos lea en la cátedra del Sr. Castelar, y á su presencia, la protesta que este dignísimo profesor publicó en octubre del año 63 contra la circular sobre enseñanza firmada por el ministro de Fomento del ministerio Narvaez-Gonzalez-Bravo, y por la cual se amenazaba con la destitución á los profesores liberales.

Anoche quedaron en poder del subsecretario del ministerio de Hacienda todos los antecedentes y plantillas de las aduanas de la península, á fin de emprender cuanto antes las reformas que en su organización son indispensables.

Esto nada tiene que ver con el arreglo del personal, que no se comenzará hasta que se haya dado solución á las altas cuestiones que reclaman hoy toda la atención del señor ministro de Hacienda.

Parece que gana terreno la idea de que las futuras elecciones se verifique por grandes circunscripciones compuestas de cuatro ó cinco distritos judiciales, debiéndose nombrar un diputado por cada distrito judicial, cada circunscripción tendrá que votar cuatro ó cinco diputados, y el total de los que vendrán á la asamblea será el de unos quinientos.

Un diario inglés afirma que Italia, deseosa siempre de figurar entre las grandes potencias, y mostrar una gran iniciativa, se ha dirigido á los gabinetes de Paris, Londres, Berlin y San Petersburgo para concertar una actitud favorable á la revolución española.

El International de Londres va perdiendo mucho de su seriedad. Hoy vemos que acoge la ridícula especie de que un buque extranjero, de pabellon desconocido, debe tocar en las costas de Gascuña y tomar á bordo la familia de doná Isabel de Borbon para trasportarla á Cuba, donde, dice el colega franco-inglés, tiene numerosas simpatías.

Con pocas ridiculezas como esta es probable que el International pierda el crédito que se ha conquistado.

Quarto. La destitucion.

Art. 108. La responsabilidad judicial procede en los casos y con los efectos que establecen las leyes.

Art. 109. Los secretarios de ayuntamiento lo serán del alcalde; pero en las capitales de provincia y en los pueblos que pasen de 2000 vecinos, podrá haber un secretario especial de la alcaldía, nombrado por el ayuntamiento.

Art. 110. Los secretarios de alcaldía, donde los hubiere, quedarán en cuanto á responsabilidad igualados á los del respectivo ayuntamiento, salvo las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

CAPITULO VII.

De los presupuestos municipales.

Art. 111. Los presupuestos de los ayuntamientos son ordinarios y extraordinarios. Los primeros ordinarios que se formen, se someterán á la aprobación de la diputación provincial, obtenida la cual, se considerarán permanentes; en lo sucesivo solo se elevarán á la misma superior aprobación las modificaciones, alteraciones y variaciones que en ellos podrán hacer anualmente, y observándose las mismas formalidades que para su formación.

Los presupuestos extraordinarios se someterán siempre, antes de ponerse en ejecución, á la aprobación de la diputación provincial, salvo el caso esplicitamente consignado en el párrafo 4.º del art. 80.

Art. 112. Todo presupuesto municipal se dividirá en dos secciones, á saber: Primera. Gastos. Segunda. Ingresos.

Art. 113. En los presupuestos ordinarios, la seccion de gastos se dividirá en capítulos, y estos en artículos. Cada capítulo contendrá el material ó el personal de un servicio, sin que bajo pretexto alguno puedan confundirse el uno con el otro: los artículos individualizarán los gastos de cada capítulo.

La seccion de ingresos de los presupuestos ordinarios contendrá tantos capítulos cuantos sean los arbitrios, rentas ó medios que se propongan con arreglo á las leyes para cubrir los gastos: los recursos se individualizarán en artículos cuando fuere posible.

Art. 114. Los gastos de los ayuntamientos, propios de sus presupuestos ordinarios, son todos aquellos que para el

respectivo año económico se prevén como necesarios ó convenientes.

Art. 115. Corresponderá á esta clase: Primero. Los de conservación, reparación y administración de los bienes municipales.

Segundo. Los del personal y material de las dependencias y oficinas.

Tercero. Los del personal y material de los establecimientos municipales.

Cuarto. Los gastos de fiestas votivas de los pueblos.

Quinto. La conservación y reparación de los cementerios que pertenezcan al comun.

Sexto. La conservación, reparación y entretenimiento de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales.

Séptimo. La conservación y reparación de las fuentes, cañerías, acequias, canales y depósito de agua de propiedad comun para el servicio del público, y de los particulares con derecho á él.

Octavo. La conservación y reparación de los establecimientos penales y carcelarios, y la manutención de presos pobres, y transeúntes que deban pesar sobre fondos municipales.

Noveno. Todos los gastos que exija el cumplimiento de determinadas leyes.

Décimo. Las impresiones y anuncios prescritos por las leyes.

Undécimo. Los servicios de policía urbana y rural y los de seguridad local.

Duodécimo. Los medios preventivos y los de socorro contra incendios.

Décimotercero. Las suscripciones al Boletín oficial; á éste y á la Gaceta de Madrid en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 600 vecinos, y al Diario de las Cortes en todos los pueblos del reino. Estas colecciones deberán conservarse encuadradas en el archivo.

Décimocuarto. Las pensiones que legalmente pesaren sobre los fondos, municipales, los censos y otras cargas de justicia, y las deudas reconocidas y liquidadas, así como los réditos y consecuencias de contratos.

Décimoquinto. Una partida para imprevistos, con inclusión de calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

Décimosexto. Cualquier otro gasto análogo á los anteriores, ó que las leyes determinen expresa y terminantemente que ha de ser obligatorio.

Art. 116. Cuando los gastos necesarios de un presupuesto ordinario fuesen superiores á los ingresos, podrán los

ayuntamientos votar los arbitrios que les parecieren convenientes al bien comun hasta la niveación.

Art. 117. En el presupuesto ordinario de ingresos se comprenderán:

Primero. Los ordinarios.

Segundo. Los eventuales.

Se consideran en la categoría de ordinarios los ingresos procedentes de rentas propias ó arbitrios por tiempo indeterminado ó cualesquiera otros redimimientos de bienes ó créditos á favor del municipio. Serán ingresos ordinarios en los presupuestos de los pueblos, cabezas de partido las cantidades con que los ayuntamientos del mismo hayan de contribuir para el sostenimiento de presos pobres y material de la cárcel que se detallarán en un presupuesto especial.

Son eventuales los ingresos procedentes de recargos sobre las contribuciones públicas, arbitrios por tiempo determinado, ó para un objeto especial, y repartimientos municipales.

Art. 118. No se propondrán nunca en el presupuesto ordinario mas ingresos de la categoría de los eventuales que los precisos para suplir la deficiencia que haya entre la suma de los ordinarios y la de los gastos necesarios ó convenientes.

Art. 119. Serán presupuestos extraordinarios:

Primero. Los que se hicieren para gastos imprevistos, tanto necesarios como convenientes, durante el curso del año económico.

Segundo. Los que se hicieren para gastos de obras de consideración por su entidad y por su cualidad de accidentales.

Tercero. Los que se hicieren para pago de cantidades á que los pueblos fueren condenados por sentencia de tribunales competentes.

Art. 120. No podrán aplicarse por los juzgados y tribunales las formas del juicio ejecutivo y del procedimiento de apremio contra los ayuntamientos por las deudas de los pueblos. Cuando éstos fueren condenados al pago de una cantidad, se formará y remitirá á la aprobación, dentro del término preciso de 40 días, contados desde el en que sea ejecutoriada la sentencia, un presupuesto extraordinario bastante á que quede cumplida en todas sus partes. La diputación reformará ó aprobará el presupuesto precisamente en los 20 dias siguientes, pero sin alterar la cantidad necesaria para la ejecución de la sentencia.

Art. 121. Exceptuándose de lo dispuesto en el artículo que precede las deudas que tengan constituidas á su favor prenda ó hipoteca, en cuyo caso serán exigibles judicialmente en la misma forma que las de los particulares hasta donde alcance á cubrir las el valor de lo empeñado ó hipotecado.

Art. 122. Cuando un pueblo no tuviera recursos disponibles para pagar todas sus deudas, el ayuntamiento propondrá al acreedor ó acreedores un arreglo que, concilie la justicia con la posibilidad, incluyendo en el presupuesto ordinario la partida ó partidas necesarias, ó formando uno estrao dinario según lo convenido. Si los acreedores se negaren á admitir la propuesta, se remitirá el expediente á la diputación provincial, que decidirá lo conveniente para que tenga efecto el pago. En estos casos queda exclusivamente conocido el monto de los juzgados y tribunales las acciones que puedan suscitarse acerca de la legitimidad y prelación de los créditos, debiendo sujetarse á sus decisiones los ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Art. 123. Los presupuestos extraordinarios se formarán del mismo modo que los ordinarios.

Art. 124. Todos los años, en su primera sesión ordinaria del mes de febrero, los ayuntamientos constituirán una comisión de presupuestos presidida por el alcalde, y de la que será secretario el del ayuntamiento.

La comisión formará el proyecto del presupuesto ordinario en todo el mes de febrero, de manera que pueda someterlos al examen del ayuntamiento en su primera sesión ordinaria del mes de marzo.

Art. 125. El ayuntamiento examinará, enmendará y reformará el proyecto, celebrando al efecto las sesiones extraordinarias que fueren necesarias, de forma que lo tenga ultimado para antes del 31 de marzo.

El proyecto de que habla el artículo anterior será examinado, discutido y aprobado en una junta compuesta de los individuos de ayuntamiento, asociados á un número doble de vecinos contribuyentes. Las sesiones de estas juntas serán públicas.

Art. 126. El día 1.º de abril el ayuntamiento, en sesión extraordinaria, que celebrará para el solo efecto de este artículo, procederá al sorteo de los vecinos contribuyentes que deben asociarse

lo para la deliberacion sobre el presupuesto.

Art. 127. Para la designacion por suerto de estos asociados, tendrá el ayuntamiento preparadas dos listas iguales sacadas del repartimiento de contribuciones territorial y matricula de la industrial, según se hallen cada uno de estos coloreado por el orden de mayor á menor por las cuotas de sus contribuciones, las cuales se anotarán á continuación de los nombres respectivos.

Art. 128. Abierta la sesion, el presidente mandará leer las listas, y el ayuntamiento decidirá de plano las reclamaciones que los interesados hicieren de palabra:

Primero. Sobre haberse incluido ó no indobidamente en las listas algun nombre.

Segundo. Sobre la co'ocacion que ella se hubiese dado á los electores.

Art. 129. Concluida esta operacion, se dividirá una de las listas en tres partes iguales en número, y siempre por el orden de cuotas de mayor á menor.

Si dividido por tres el número total de electores resultare un nombre sobrante, lo llevará de mas la primera parte de la lista; si en que se divide la lista, y si sobran renidos, se pondrá uno en la primera y otro en la segunda parte.

Art. 130. Cada una de las tres partes de las listas se subdividirá en tantas cédulas como nombres contengan, y estas cédulas, leídas una á una en alta voz, y dobladas por el presidente, se depositarán por el mismo en una urna distinta de las que han de contener las de las otras dos partes de la lista.

Art. 131. Acto seguido se procederá al sorteo de asociados, sacando de cada una un número de cédulas igual á los dos tercios de los individuos del ayuntamiento.

Si tomados los dos tercios del número de concejales resultare un quebrado se sacará una cédula mas de cada urna.

Art. 132. El presidente leerá en alta voz las cédulas según se vayan sacando, y el secretario anotará los nombres que contengan.

Art. 133. Cuando de las operaciones prescritas en los artículos anteriores resultare un número de nombres anotados que sea superior al duplo de los concejales, se sortearán para la eliminacion de los sobrantes.

(Se continuará.)

La prensa de los Estados Unidos está asombrada de la tranquilidad relativa que reina en nuestra patria...

Un demócrata verdadero (así se firma) nos pide que manifestemos que él no quiere a los duques de Montpensier...

Hoy a las once y media de la mañana ya sido conducido a su última morada el valiente capitán del batallón cazadores de Madrid...

El martes próximo se cantará en el teatro de la Opera I Puritani. Tomarán parte en su desempeño los eminentes artistas...

El International dice que la reina de Inglaterra ha declarado al Sr. Disraeli, presidente del Consejo de ministros...

Varios demócratas reunidos anoche en la academia de Jurisprudencia, determinaron convocar, como lo hacen por nuestro conducto...

LA COTIZACION OFICIAL DE LA BOLSA DE HOY es la siguiente:

Table with columns for 'Cotizacion oficial', 'Ultimos precios', and 'Diferencia'. Rows include 'por 100 consolidado', 'dom fin de mes', 'por 100 exterior', etc.

Hoy recibimos de la Agencia Havas los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS:

Paris 23 (por la noche). La «France» ha recibido ayer a señor Merry como encargado de Negocios de España hasta el nombramiento del nuevo embajador.

Se asegura que el gobierno español ha propuesto a Francia el cambio de las ratificaciones del tratado relativo a la limitación de fronteras de Francia y España...

Londres 23. El «Standard» dice que el rey Fernando de Portugal no acepta la corona de España por razones de familia...

Bucharest 23. La organización de las partidas armadas destinadas a invadir la Bulgaria se activa mediante la introducción del elemento garibaldino.

Liverpool 23. En el banquete en honor de Reverend Lord Stanley ha proclamado la política pacífica, y ha censurado la política...

litica de los armamentos y ha dicho que el porvenir de Europa no estaba completamente exento de peligros...

Paris, 23. La cotización de la Bolsa de hoy es la siguiente: 3 por 100 interior español, 30 3/4. 3 por 100 exterior, 34 3/8.

Londres, 23. Consolidados, 94 3/8 a 1/2. 3 por 100 portugués, 37 1/2.

Mañana parece que se reunirán en un banquete los individuos de la junta revolucionaria de Madrid.

Hoy ha habido grande animación en la caja general de Depósitos, lo cual demuestra la confianza que inspira el gobierno...

Hoy han estado a cumplimentar al señor ministro de la Guerra los jefes y oficiales del batallón de Ingenieros que estaba de guarnición con la corte en San Sebastian...

Ha sido nombrado secretario del gobierno de Cáceres D. Bartolomé Camarano, que desempeña el mismo cargo en el bienio.

Hoy seguía mejor el Sr. López Ayala, ministro de Ultramar.

El coronel D. Antonio Garcés de Marcilla ha sido nombrado para el mando del regimiento de Luchana, y para el de Estremadura D. Baltasar Hidalgo.

El coronel D. Cleto Angulo y Jacobo ha sido encargado del mando de un regimiento.

Noticias que tenemos por exactas, nos hacen concebir la esperanza de que en breve sea un hecho el reconocimiento del nuevo orden de cosas establecido en España...

Ha sido nombrado ayudante de campo del director general de Estado mayor, el alférez de infantería D. José López.

El coronel D. Tomás Martínez de Pablo ha sido nombrado para el mando del regimiento de infantería Iberia.

Han sido declarados en situación de reemplazo los coroneles D. Salvador Calvet y Rivas, D. Félix Aburriza, D. José de Mena y Tohar y D. Cayetano Solano y Llanderal.

Han sido declarados en situación de reemplazo los comandantes de infantería D. Tomás Torre, D. Baltasar Fernandez, D. José Orue y D. Ignacio Orellana...

El teniente coronel de infantería don Faustino García Fontela, ha sido encargado del mando del batallón de cazadores de Bejar.

Entre los nombramientos hechos por la junta revolucionaria de Pontevedra, figura como tesoro de aquella provincia el conde de liberal y distinguido empleado D. Esteban Rovira y Valdés...

Las últimas noticias de Nueva York desmienten oficialmente la que ha circulado en la prensa extranjera de que el gobierno de los Estados Unidos haya entablado o piense entablar negociaciones con España para la compra de la isla de Cuba.

Mañana llegarán a Madrid, procedentes de Logroño, varios jóvenes guitarristas y bandurristas, que vienen con el exclusivo objeto de dar una serenata a su paisano el Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, ministro de la Gobernación...

Segun anunciamos, ayer pudo levantarse por la vez primera el Sr. Madoz y hoy a las tres ha sido trasladado en coche desde el gobierno civil a su casa, acompañado de su médico de cabecera el Sr. Vidal.

El Sr. Madoz experimenta una franca mejoría.

Al pasar ayer al oratorio del Olivar la comisión que fué a incautarse de los documentos y fondos pertenecientes a la estinguida orden de Jesuitas...

Los oratorios que aun estaban en el oratorio, manifestaron ignorar el paradero de los religiosos, y si solo el de los cuadros, que parece se hallaban depositados en casa de una señora condesa de esta corte.

Esta mañana ha quedado abierto al culto el oratorio del Olivar, como iglesia que ya no pertenece a los Jesuitas.

Ha sido elegido, por unanimidad, presidente de la diputación provincial, el señor D. Cristino Martos.

El lunes quedará ultimado el arreglo de negociados y personal del ministerio de la Gobernación.

Anoche no pudo asistir el Sr. Sagasta a la secretaría de Gobernación, por hallarse indispuesto. Hoy, mejorado ya de su indisposición, ha podido ocuparse de los asuntos del ministerio.

Los despachos telegráficos recibidos hoy en Madrid, anuncian que en todas las provincias reina el orden mas completo.

Hemos oído que el gobierno se está ocupando del arreglo del consejo de Estado.

Hoy ha estado el Sr. Olóza a visitar en secretaría al Sr. Lorenzana, ministro de Estado.

Los generales Concha (D. José y D. Manuel), Fernandez San Roman, Mayalde, Reina, Zapatero y Calonge, que se hallaban en las provincias Vascongadas deben salir de hoy a mañana para el extranjero.

Ha sido nombrado para el mando del regimiento de Asturias el coronel Villalobos.

El conocido patriota y distinguido escritor Sr. García López está indicado para un importante puesto en el ministerio de Hacienda cuando se lleve a cabo el arreglo general de dicha secretaría.

El ex-ministro de Fomento Sr. D. Severo Catalina se encuentra en Roma.

La Agencia Havas, que ayer, refiriéndose al Guadalupe, nos decía que el rey Fernando de Portugal había aceptado al fin la candidatura para el trono de España...

Esta mañana de madrugada ha dejado de existir el distinguido hombre público D. Frutos Saavedra Meneses, director que fué de Obras públicas en el ministerio O'Donnell...

Esta tarde se ha fijado en las esquinas de la capital el bando del señor alcalde primero de esta villa, dictando las medidas higiénicas que deben observarse durante el periodo de la matanza del ganado de cerda...

La apertura de la universidad Central se celebrará este año con gran solemnidad y pompa, a cuyo acto asistirá todo el claustro, los señores que componen el gobierno provisional y los directores de Instrucción pública y de Obras públicas.

El Sr. Mon ha tenido una larga conferencia el día 21 con el ministro de Negocios extranjeros francés marqués de Moustier. Los periódicos imperialistas confirman esta noticia.

Un festivo presencial de los sucesos de febrero de 1848 en París nos dice hoy en un largo comunicado que por su extensión nos vemos precisados a esbozar, que es completamente falso lo que un día y otro día vienen diciendo los enemigos del duque de Montpensier...

que Aumale, ni el príncipe de Joinville el duque de Nemours acompañase a la cámara de diputados a la duquesa de Orleans y a su hijo el conde de Paris...

El duque de Montpensier cumplió con este deber sagrado no separándose de su padre hasta el 23 (en Dreu); pero no por esto quedó su esposa abandonada...

Hoy se ha dicho que las elecciones se harán nombrando un diputado por cada partido judicial y haciendo la elección por circunscripciones que abarquen tres partidos por lo menos y cinco cuando mas.

La circular del ministro de Estado ha producido un efecto excelente en Portugal, Italia y Francia, únicos puntos de que tenemos noticias hasta ahora.

Ha sido declarado en situación de cuartel, con residencia en Madrid, el general Alcon, conde de la Peña del Moro.

El mariscal de campo D. Miguel Gonzalez del Valle y Fernandez de la Barca, se ha encargado interinamente del despacho de la dirección general de Artillería.

A consecuencia de la escitación hecha en la reunion celebrada por la asociación para la reforma de los aranceles de aduanas el domingo ultimo, se ha convocado a cuantas personas quieran discutir las ventajas e inconvenientes de la abolición de los consumos...

EN EL MERCADO DE GRANOS DE MADRID DE HOY se ha vendido el trigo al precio medio de 7'463 escudos, segun las partes oficiales.

Fanegas de trigo vendidas 663. La cebada se vendió de 3'200 a 3'300 escudos.

Han sido nombrados tenientes coroneles, de cazadores de Madrid, D. Luis Padial; de cazadores de Barcelona, D. Bernardo del Amo; y de Chiclana, D. Carlos Denis.

El coronel D. Ramon Bustamante y Calderon ha sido encargado del mando del regimiento de Murcia; D. Máximo Chalvi, del de Granada; D. Tomás Martínez de Pablo, del de Iberia; y D. Eulogio Gonzalez del de la Constitución.

Han sido nombrados para mandar los regimientos de Saboya e Infante, los coroneles D. Ramon Lopez Claros y D. Romualdo Palacios.

El coronel D. Jacinto Santa Pau ha sido nombrado jefe del regimiento infantería núm. 2; D. José Meila, del regimiento núm. 3; y D. Manuel Pavia del regimiento inmemorial núm. 1.

Ha sido destinado a la dirección de Infantería el coronel D. Antonio Fernandez y Morales.

Entre la infinidad de periódicos y hojas sueltas que despues de la revolucion han venido al estado de la prensa, empiezan a anunciarse ya los de verdadera importancia y trascendencia.

El Estándarte se propone además tratar con la detención necesaria y con verdadera imparcialidad todas las cuestiones religiosas, políticas, administrativas y económicas que próximamente se han de ventilar en la prensa y en la tribuna...

El Estándarte se propone además tratar con la detención necesaria y con verdadera imparcialidad todas las cuestiones religiosas, políticas, administrativas y económicas que próximamente se han de ventilar en la prensa y en la tribuna...

Saludamos cordialmente a nuestro nuevo colega.

La Epoca publica las siguientes líneas: «Positivamente doña Isabel de Borbon ha resuelto trasladar su residencia a París. El Sr. Olate, inspector que era de palacio, se encuentra en aquella capital buscando habitación para aquella desgraciada señora...

hon, de su esposo y de D. Sebastian. El mas afectado por los últimos sucesos, parece ser el príncipe Alfonso.

Los condes de Girgenti, desde Paris han marchado a Suiza.»

Esta noche se celebra en casa de un personaje político una gran reunión de hombres importantes, conocidos todos ellos como profesores en la Universidad, como oradores en el Ateneo y como autores de libros importantes...

Varios oficiales de la estinguida guardia rural nos suplican que llamemos la atención del gobierno sobre el perjuicio que se les irroga por el hecho de que al estar cesare la guardia se les hizo comprender que ocuparian en las escalas el número que a cada uno correspondiera...

Con el título de la Opinión ha empezado a publicarse en Madrid un nuevo periódico político, redactado por los conocidos escritores D. Manuel Nuñez de Prado, D. Luis de Loma y Corradi, D. Manuel Martos Rubio, D. Manuel de Echevarría, D. Iribarren, D. Calisto Bordonada, D. Joaquín Rodríguez y D. Ramon Cros.

A las once de la noche se ha constituido el juzgado de guardia a levantar el cadáver de un niño recién nacido, en la calle del Soldado, cuyo cadáver estaba cubierto con un trapo negro, y fué trasladado al anfiteatro anatómico del hospital general.

D. Manuel Gomez de Bonilla, contador del ayuntamiento de Madrid, donde empezó a servir en 1835, ha sido declarado cesante. En su reemplazo ha sido nombrado D. Eliberto Arana.

Ayer llegó a Madrid, hospedándose en el hotel de los Príncipes, el señor marqués de Nizza, noble portugués intimamente relacionado con los hombres mas importantes del partido liberal emigrados en Lisboa.

El señor ministro de Fomento ha invitado, siquiera sea interinamente, el acuerdo de la junta revolucionaria de Santander, contra la incautación de aquel ferro-carril por parte del Estado.

Una persona muy conocida y competente en materia de agricultura, va a proponer al gobierno o al ayuntamiento de Madrid un proyecto para establecer una colonia agrícola penitenciaria para que sirva de escuela correccional de jóvenes.

ESPECTACULOS PARA MAÑANA.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media.—7.ª función de abono.—La Africana.

BUFOS ARDERIUS.—A las 8 1/2.—Los Invernaderos de Madrid.—A las 8 1/2.—El Par de la boda.—Pascual Bailon.

ZARZUELA.—A las 4 1/2.—Doña Inés de Castro.—Pieza final.—A las 8 1/2.—El collar de Lecocq.—La mujer de Ulises.

PLAZA DE TOROS.—Se verificará la 19.ª corrida y se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Vicente Martínez, vecino de Colmenar Viejo.—La corrida empezará a las tres y media.

Salud para todos, lograda por la deliciosa Revalenta Ardiaga de Barry, que cura sin medicina, ni purgantes ni gastos, las dispepsias, malas digestiones, gastritis, gastralgias, flatos, vientos, acedias, pituitas, nauseas, resaca, vómitos, estreñimientos habituales, diarreas, tos, asma, isis y todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de la voz y de los bronquios...

La Revalenta al chocolate devuelve el apetito, la digestión, el sueño y la energía a las personas y a los niños los mas débiles, y nutre diez veces mejor que la carne y el chocolate ordinario.

Madrid.

DIARIO DE MADRID.

SANTOS DEL VIA 25.—San Crisanto, Santa María, San Crispín y San Crispiniano, mártires, y la dedicación de la Santa Iglesia de Toledo.

CULTOS.—Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la Iglesia de San Juan de Dios, donde continúa la novena de San Rafael Arcángel.

Visita de la corte de María.—Nuestra Señora de la Encarnación en su Iglesia, ó la de Gracia también en su Iglesia, ó en el colegio de Loreto.

CARIDAD.—La implora una pobre señora enferma con dos niños menores. Recibirá las limosnas D. Tomás de Aquino Santa, teniente-cura de San Ildefonso, calle del Escorial núm. 3, segundo.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE PONTES.

Valverde, 2, principal. En virtud del reciente decreto sobre enseñanza, se admiten alumnos del segundo período de segunda enseñanza, externos ó medio pensionistas.

NUEVA CASA DE HUÉSPEDES.—SE alquilan habitaciones con buenas comodidades y mucho aseo, desde 8 á 24 rs. calle de Preciados núm. 5, cuarto tercero, derecha.

LA PRENSA.—PAPEL DE IMPRIMIR por periódicos, de 57-88 peso una arroba, en 44 rs. resma.

SE CEDE UN GABINETE CON ALCOBÁ.—No es casa de huéspedes, Silva, 23 tercero derecha.

EN LA CALLE DE LA CRUZ, NUM. 31, desahabado izquierda, se cede un gabinete con buena aloba para uno ó dos caballeros. Es casa decente.

ZAPATILLAS SUIZAS á 17 reales. Fuencarral, 8, cordelero.

DIANO INGLÉS.—SE VENDE UNO cuadrado en 1300 rs. Corredora baja de San Pablo, 39, principal izquierda.

COMPETENCIA EN CARROS DE MUDANZA, nueva empresa. Postigo de San Martín, núm. 14, y Gravina, núm. 1. Se hacen las mudanzas á precios desconocidos.

COX Y ASTILLAS 12 rs. POR CARROS 13 por quintales sueltos. Taboara de las Descalzas, 6, y Farmacia, 1.

POMADA ANTIHEMORROIDAL.—ES el mejor resolutivo para curar las almorranas, según pruebas que tenemos como justicantes. Madrid, Hortaleza, 9; Valladolid, Dr. Romeo; Valencia, Rives; San Sebastián, Díez Benito; Granada, Torres; Sigüenza, Armada.

SE ENAGENA EN PRECIO MÓDICO, Duplicado, algunos efectos y materiales de fundición de hierro. Magdalena, 98, segundo derecha, escalera interior, hasta se doco.

PÉRDIDA.

De una sortija con un ópalo y brillantes en la calle del Cordon el día 20. Se ruega la devuelvan á la calle de Espoz y Mina, núm. 13, prandería, donde darán la gratificación de 200 rs.

SE PINTAN FOTOGRAFÍAS DESDE 54 rs. en adelante. Cabeza, 30, bajo.

UNA SEÑORA CEDE HABITACIONES con asistencia. Jesús del Valle, número 21, portería.

SE ALQUILA O TRASPASA UNA CUADRA en Monteleón, calle de Velarde, núm. 24, con licencia para seis vacas. El dueño vive calle del Espíritu Santo, núm. 21, casa de vacas.

SE HACE ALMONEDA DE VARIOS defectos de mueblaje de casa. Calle de Bordadores, núm. 8, segundo derecha, de diez a seis de la tarde.

MAÑANA ES EL ÚLTIMO DÍA DE Almoneda. Calle de Santa Catalina, núm. 1.



El Ilmo. señor

D. FRUTOS SAAVEDRA

Mexico, individuo de número de la academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, y ex-director general de Obras públicas, etc., etc. ha fallecido en la madrugada de hoy 24.

Sus hermanos y demás parientes suplican á sus amigos que por un olvido involuntario no hubieren recibido esquela, se sirvan encomendarle á Dios y asistir á la conducción del cadáver el domingo 25, á las once de la mañana, desde la parroquia de San Luis á la Sacramental de San Martín, en lo que recibirán favor.

El duelo se despide en el cementerio.—Se suplica el coche.

LIEBIG.

(EXTRACTO DE CARNE.) DOS MEDALLAS DE ORO

en la exposición de París, 1867.

Garantizado por el baron de Liebig, y aprobado por la Exma. junta de sanidad.

Casi todos los gobiernos del mundo han adoptado el Extracto Liebig para el uso del ejército, marina y casas de beneficencia. Sus ventajas, proclamadas por la ciencia y la experiencia, facilitan caldo y sopa excelentes y muy nutritivos al minuto. Es el indispensable de todas las casas donde sirve para preparar un sinnúmero de manjares suculentos y alimenticios con beneficios notables. Fortificante sin igual para reparar las fuerzas agotadas por pérdidas de sangre. Confortable energético para niños y personas débiles.

AUNQUE MUY RECIENTE, la compañía necesita hoy 550000 libras de extracto al mes, producto de 8000 bueyes.

NO CABE MEJOR RECOMENDACION. Para evitar falsificaciones y abusos, la dirección ha resuelto que los botes llevarán la etiqueta de la agencia general en España, Sr. D. J. Pécaising.

CRUZ 12, PRINCIPAL, MADRID, donde se dan prospectos gratis para mas detalles. Se vende en las farmacias y almacenes de ultramar. El bote de libra 79 reales; de 1/2 42; de 1/4 22 y de 1/8 11'50.

AVISO AL PÚBLICO.

Mr. Michel, de París, que compra antigüedades, tiene el honor de avisar á los habitantes, que hallándose en esta, compra armas, porcelanas de China y de otros países, marfiles, alhajas esmaltadas, bronce, muebles, tapices, relojes de sobremesa, candelabros y de todo objeto que tenga mérito artístico y que sea antiguo: de una á dos de la tarde. Viva, fondo de Las Penasolares, núm. 8, ó que se le escriba por el correo interior.

SE TRASPASA UNA LONJA DE ULTRAMARINOS en punto céntrico; darán razon, Fuencarral, núms 39 y 41, ultramarinos.

UNA PERSONA DECENTE, CON LAS garantías que exijan, aun cuando sea un metalico, desea ocuparse en administrar fincas en esta capital para con su trabajo sostener su familia; el propietario que lo estime conveniente, puede dirigirse para conferenciar al molino de chocolate, Montero, pasaje de Murga, núm. 2, 3 y 4.

UNA SEÑORA SOLA CEDE UN GABINETE con asistencia ó sin ella. No es casa de huéspedes. Desengaño, 3, segundo izquierda.

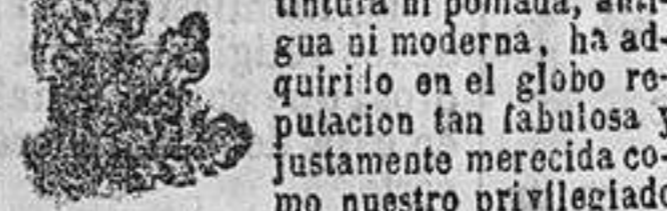
GRAN PARTIDO DE PELOTA, EN EL primer juego del paso de la Castellana.—Habiendo llegado á esta capital, procedente de las provincias Vascongadas, el Sr. D. José Arrieta (a) Gatua, ha determinado jugar un partido contra Candido, á compañeros iguales, el domingo 23 de octubre, dando principio á las tres de la tarde (si el tiempo lo permite). Entrada general 2 rs.

EL MEDICO CIRUJANO CATALAN ED. JOAQUIN DALMAU, sigue curando enfermedades crónicas tenidas por incurables como la parálisis, epilepsia, herpes, escrófulas, el vómito, etc. Recibe de doce á cuatro, en la calle de la Grada, número 24, cuarto principal.

SALAVERT-HERMANOS.—CAMISERIA y guantería económica.—Carretas, 14, bajo.—Con objeto de realizar la mejor existencia de género blanco confeccionado hemos rebajado un 20 por 100 los precios establecidos. Han llegado los guantes de 5 y 6 rs.

ACEITE DE BELLOTAS PARA EL TOCADOR.

Calle de Jardines, 5, Madrid, á 6, 12 y 18 rs. frasco.



Ningun aceite, agua, tintura ni pomada, antigua ni moderna, ha adquirido en el globo reputación tan fabulosa y justamente merecida como nuestro privilegiado descubrimiento vegetal, para ocultar y precaver las canas, hacer salir el pelo, contener su caída, nutrir el enfermo, desoreararlo en el acto, darle lustre y larga vida.

La venta realizada de un millón de frascos, las recomendaciones de todo consumidor, las de mas de 200 periódicos de todos los matices, y las ventajosas proposiciones hechas por casas americanas para la adquisición del negocio por el tipo de 60000 duros, son las pruebas mas manifiestas de su bondad innegable. El inventor, L. de Brea y Moreno, proveedor de SS. AA. RR. Depósitos: En Manila, Pan y C.—Habana, Matas, Obispo, 8.—Paris, al Moscovita, y quinientos puntos mas de todos los países.

ARRIENDO DE TIERRAS.—SE ARrienda un coto redondo de cerca de 800 fanegas de tierra, sito á legua y media de Madrid é inmediato á una estación férrea.

Las personas que se interesen en dicho arrendamiento pueden presentarse ó dirigirse por escrito al notario D. Pablo de la Lastra, habitante en la calle de Carretas, núm. 95, piso segundo, por quien se suministrarán las noticias que se pidan.

NUEVA FÁBRICA DE SOMBREROS DE Nopa, de Rica Pelaz. Preciados, 23. Gran surtido última moda (felpas francesas), á los precios siguientes: superiores á 70 rs.; primera, 60; segunda, 50 y 46.

UNAS SEÑORAS ESTRANJERAS, DOMiciliadas en esta corte, calle del Desengaño, núm. 27, cuarto cuarto izquierda, dan lecciones á señoras, de los idiomas francés, inglés y alemán, y tambien de labores de su sexo, siendo los honorarios equitativos.

CASA DE PRÉSTAMOS. Recordamos al público este establecimiento como de toda confianza, y en el que hay reserva, exactitud y buen orden. Baño, 11.

BARATURA.

La tabaquería de LA AMISTAD, Puerta del Sol 6, tiene el gusto de ofrecer á sus favorecidos nuevamente. Picadura flor de la Madriñena á 24 rs. libra.

Idem de la Honradez, prensada, á 26 rs. Idem id. sin prensar, á 28 rs. libra. Idem de Cabañas á 26 rs. libra. En el mismo establecimiento se siguen anticipando sus haberes á las clases pasivas que cobran por las cajas de la isla de Cuba.

DEPOSITO DE GARBANZOS NUEVOS por el propio labrador, de 34 rs. arroba y 12 cuartos libra en adelante; se responde de las cochuras. Desengaño 12, lonja.

DEPOSITO DE GARBANZOS DE FUEN-De Saucó, de 30 rs. arroba y 12 cuartos libra en adelante; arroz de 30 rs. arroba y 10 cuartos en adelante. Silva, 43, lonja.

CAJAS DE PAPEL QUE NO SE CALA y 100 sobres, 6 rs.; luto, rayado y dorado, 7; lo mas superior, 10; y dorado, 11. Olivo, 3, litografía.

RETRATOS.

En tarjeta americana, seis, 40 rs. y idem pequeñas, 24. E. Otero. Carrera de San Gerónimo, núm. 16.

ELIXIR ODONTALGICO Y POLVOS DENTIFRICOS DEL SEÑOR DUENAS. Se venden en la farmacia de Ortega, Leon, 13, y en casa del autor, Carretas, 7, Madrid.

RETRATOS INMEJORABLES.

Seis tarjetas americanas, 40 rs.; idem pequeñas, 24 rs. Torralba, Arcual núm. 1.

ALMACEN DE TABACOS HABANOS. Calle de Sevilla núm. 11, entresuelo, derecha. Se realizan 100,000; género fresco y garantizada su legitimidad, con rebaja de consideracion en los precios.

CENTRO MUSICAL.

VIVA LA LIBERTAD! Himno nacional letra de Angel Mondejar y música de Manuel Fernandez Grajal, cantado á la entrada del general Prim, acompañado de la banda de ingenieros. Canto y piano 10 rs., banda ó orquesta 20. Almacén de música de J. Campy y Castro, calle de Cádiz, 16. Madrid.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS

SALIDAS DE CÁDIZ. DIAS 2 Y 17 DE CADA MES, A LAS CUATRO DE LA TARDE. CONSIGNATARIOS EN CÁDIZ: SRES. RETORTILLO HERMANOS.

MILLERET ortopedista en París 1 rue J. Rousseau MOUCHET sucesor, BRAGUERO de todas clases. MILLERET elásticos sin bajo nalgas. Para evitar la falsificación, su sello está estampado en ellos. MEDIAS para varices, é instrumentos de goma para la cirugía.

CURACION Y CONSERVACION DE LA VISTA

Métodos sencillos y especiales, hábilmente combinados. El óptico Sr. de F. Préstel, en union de un profesor en medicina y cirugía, cura las enfermedades de los ojos y aplica científicamente cristales, anteojos y lentes para toda clase de vistas. Recibe todos los dias desde las diez á las cinco de la tarde. Plaza de Topete (antes de Santa Ana), núm. 7, principal.

BÁLSAMO ANTIREUMÁTICO.

Este excelente medicamento se vende en la farmacia de Ortega, Calle del León, núm. 13.

LÁMPARAS Y CORONAS FÚNEBRES

para nichos, panteones y otros adornos para el próximo día de los Santos. En la Ferneraria, casa especial en estos y otros artículos (Preciados, 70).

IMPRENTA DE LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

LEY ORGÁNICA PROVINCIAL.

(Continuación.)

3.º Redactar el extracto de las discusiones que han de publicarse en el Boletín oficial, siendo responsable de su exactitud.

4.º Instruir y preparar los expedientes para los trabajos de las comisiones y resolución de la diputación.

5.º Anotar bajo su firma los acuerdos de la diputación en el expediente respectivo.

6.º Dirigir y vigilar á los empleados de la secretaría de la diputación, de quienes será jefe inmediato.

7.º Desempeñar la intervencion de fondos provinciales.

8.º Expedir gratuitamente y con el V.º B.º del gobernador presidente, sin cuyo requisito no serán valaderas, las certificaciones que se han de dar, concernientes á negocios sometidos por la ley al acuerdo de la diputación.

9.º Cualquiera otro encargo que las leyes le atribuyan ó la diputación le confiera dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 45. Cuando la diputación suspendiere ó destituyere á su secretario, lo pondrá en conocimiento del gobernador de la provincia, y procederá á anunciar la vacante.

Art. 46. Los secretarios de las diputaciones son responsables gubernativamente, según los casos, ante la diputación misma y ante el gobernador de la provincia, y judicialmente ante los tribunales ordinarios, en los mismos términos que para los ayuntamientos se determina en los artículos 94, 96, 97 y 98 de la ley orgánica municipal.

CAPITULO V. Presupuestos provinciales.

Art. 47. Los presupuestos provinciales son: 1.º Ordinarios. 2.º Extraordinarios.

Las diputaciones provinciales votarán y remitirán á la aprobación del gobierno el presupuesto ordinario anual de los gastos é ingresos de la provincia.

Este presupuesto se considerará permanente, si no fuere modificado. Sin embargo, podrán las diputaciones acordar cada año las alteraciones ó modificaciones que estimen convenientes, pero

sometiéndolas á la aprobación del gobierno. También se sujetarán á la misma superior aprobación los presupuestos extraordinarios.

Art. 48. En los presupuestos ordinarios la seccion de gastos se dividirá en capítulos y estos en artículos, que individualizarán los gastos comprendidos en los primeros para cada servicio.

La seccion de ingresos de los presupuestos ordinarios contendrá en capítulos separados las rentas, arbitrios ó medios que se propongan para cubrir los gastos. Ningun arbitrio ó recurso podrá adoptarse que se oponga al sistema rentístico del Estado.

Art. 49. Los gastos de las diputaciones, propios de sus presupuestos ordinarios, son todos aquellos que para el respectivo año económico se proveen como necesarios ó convenientes para sostener el personal y material de las oficinas y establecimientos que las leyes ponen á cargo de las provincias y para emprender, conservar y mejorar las obras públicas provinciales.

Art. 50. Cuando los gastos necesarios del presupuesto provincial fuesen inferiores á los ingresos ordinarios, podrán las diputaciones proponer otros gastos que les parezcan convenientes al bien común, hasta la nivelación con dichos ingresos. Cualquier gasto que hiciere la suma de los ordinarios mayor que la de los ingresos de igual carácter, ha de ser forzosamente objeto de un presupuesto extraordinario.

Art. 51. En el presupuesto ordinario de ingresos habrá la debida distincion entre los fijos y los variables.

Se consideran fijos los ingresos procedentes de rentas ó cualesquiera otros rendimientos á plazos determinados de bienes ó créditos á favor de la provincia; son variables los ingresos procedentes de contribuciones, arbitrios ó repartimientos especiales.

Art. 52. No se propondrán nunca en el presupuesto ordinario mas ingresos de la clase de variables, que los precisos para cubrir la diferencia entre los ingresos fijos y los gastos necesarios.

Art. 53. Serán presupuestos extraordinarios: 1.º Los que se hicieren para gastos convenientes, cuyo importe haga exceder la suma de los ordinarios de la de los ingresos de la misma especie.

2.º Los que se hicieran para gastos

imprevistos, necesarios ó convenientes, durante el curso del año económico.

3.º Los que se hicieren para gastos de guerra ó de calamidades públicas.

Lo dispuesto respecto á los presupuestos ordinarios es aplicable á los extraordinarios.

Art. 54. Los presupuestos provinciales estarán precisamente en poder de los gobernadores de las respectivas provincias antes del 30 de abril de cada año anterior al que deben regir.

Los gobernadores los remitirán inmediatamente á la aprobación del gobierno, y cuando este no hubiere resuelto antes del 30 de junio, se entienden aprobados y regirán desde el 1.º de julio siguiente.

Art. 55. Los presupuestos extraordinarios quedan sujetos á las prescripciones de los artículos anteriores, pero en ningun caso podrán ponerse en ejecución sin la aprobación del gobierno.

CAPITULO VI. Recaudación, distribución de fondos, contabilidad y cuentas provinciales.

Art. 56. Lo dispuesto en los artículos 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la ley orgánica municipal, para la recaudación é inversion de fondos de los pueblos, se entiende igualmente con los provinciales, siendo la ordenación de pagos de cargo del vicepresidente de la corporación, y la intervencion del de su secretario.

Art. 57. Todas las diputaciones tendrán una seccion de contabilidad en su secretaría. Las funciones de la seccion serán las de llevar las cuentas corrientes y preparar las definitivas con arreglo á las leyes y consiguientes disposiciones del gobierno.

Art. 58. Las cuentas de las diputaciones han de estar precisamente en poder de los respectivos gobernadores de provincia, dentro del cuarto mes del año siguiente al del ejercicio económico á que se refieran.

TITULO III. DEPENDENCIA GERÁRQUICA Y RESPONSABILIDAD DE LAS DIPUTACIONES, DE LOS DIPUTADOS Y DE LOS SUBALTERNOS DE LA CORPORACION.

CAPITULO ÚNICO.

Art. 59. Las diputaciones provinciales ejercen las atribuciones de su competencia bajo la dependencia gerárquica del gobierno, excepto en los asuntos que la ley les comete esclusiva é independientemente.

Art. 60. Lo mandado con respecto á los ayuntamientos y concejales en los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la ley orgánica municipal, se entiende dispuesto en materia de responsabilidad para las diputaciones y diputados provinciales, sin mas diferencias que las siguientes: 1.º La reprobacion se reemplaza para las diputaciones con la amonestacion reservada siempre.

2.º El apercibimiento no podrá emplearse en su caso sin instruir expediente especial al efecto.

3.º Las diputaciones no podrán ser multadas sin aprobacion del gobierno.

4.º Los diputados provinciales no podrán ser nunca multados individualmente, sin oírse antes á la diputación misma.

Art. 61. Las multas que se impongan á las diputaciones y diputados, no podrán exceder, cuando recayeren sobre la corporación, de 1500 rs. por diputado en las capitales de provincia, que lo son hoy de primera clase: de 1000 rs. en las de segunda, y de 500 en las de tercera: cuando recayeren sobre individuos, podrán llegar hasta 3000, 2000 y 1000 rs. respectivamente.

Art. 62. Se entienden con respecto á las multas de que trata el artículo anterior, dictadas en esta ley, las disposiciones de los artículos 168 y 169 de la ley municipal.

Art. 63. El gobierno podrá suspender, por motivos justos, á una diputación provincial; pero deberá, dentro de los treinta dias siguientes, presentar á las Cortes un proyecto de ley para disolver la diputación suspendida, ó en caso de presunto delito, pasar los antecedentes al tribunal supremo de Justicia, para la formación de causa á los diputados provinciales que hubiesen tomado parte en las resoluciones ó actos que den lugar á la suspension.

Trascurridos los 30 dias sin haberse llenado alguno de los requisitos indicados, volverá la diputación suspensa al ejercicio de sus funciones. Si las Cortes no estuvieren reunidas cuando el gobierno decreta la suspension de una diputación provincial, el proyecto de ley para disolverla deberá presentarse en una de las primeras ocho sesiones que celebre el Congreso de los diputados; despues de hallarse constituido.

Art. 64. Para que tenga efecto la suspension de una diputación provincial, ha de preceder el acuerdo unánime del Consejo de ministros; y llegado este caso, se

ZAPATILLAS SUIZAS por mayor y menor.—Montera, 24, EL CEFIRO.

NUEVO DEPOSITO DE GARBANZOS por el propio cosechero, de 34 rs. arroba y 12 cuartos libra en adelante. Luna, 14, lonja.

PILDORAS DEPURATIVAS LAXANTES del doctor García.—Curan las afecciones del estómago, las del bígado, la ictericia, jaquecas, dolores de cabeza, los ataques biliosos, los insomnios, el asma, la sífilis, tumores, vómitos acedias, malas digestiones, gata, rouma, inapetencia, vahidos, mareos, náuseas, etc. Madrid, Hortaleza, 9, botica; Valladolid, Dr. Romeo; Valencia, Rives; Zaragoza, Dr. Esnárcaga; San Sebastián, Díez Benito; Granada, Torres; Sigüenza, Armada.

20 Rs. ARROBA Y 1 REAL BOTALLA, junto seco y suave, en el almacén de vinos de Jaramena de D. J. Ribó, calle de San Miguel, núm. 15. Los hay añejos á 30, 40 y 50 rs. arroba, y otras clases.

RETRATOS INMEJORABLES.

Seis tarjetas americanas, 40 rs.; idem pequeñas, 24 rs. Torralba, Arcual núm. 1.

ALMACEN DE TABACOS HABANOS. Calle de Sevilla núm. 11, entresuelo, derecha. Se realizan 100,000; género fresco y garantizada su legitimidad, con rebaja de consideracion en los precios.

CENTRO MUSICAL.

VIVA LA LIBERTAD! Himno nacional letra de Angel Mondejar y música de Manuel Fernandez Grajal, cantado á la entrada del general Prim, acompañado de la banda de ingenieros. Canto y piano 10 rs., banda ó orquesta 20. Almacén de música de J. Campy y Castro, calle de Cádiz, 16. Madrid.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS

SALIDAS DE CÁDIZ. DIAS 2 Y 17 DE CADA MES, A LAS CUATRO DE LA TARDE. CONSIGNATARIOS EN CÁDIZ: SRES. RETORTILLO HERMANOS.

MILLERET ortopedista en París 1 rue J. Rousseau MOUCHET sucesor, BRAGUERO de todas clases. MILLERET elásticos sin bajo nalgas. Para evitar la falsificación, su sello está estampado en ellos. MEDIAS para varices, é instrumentos de goma para la cirugía.

CURACION Y CONSERVACION DE LA VISTA

Métodos sencillos y especiales, hábilmente combinados. El óptico Sr. de F. Préstel, en union de un profesor en medicina y cirugía, cura las enfermedades de los ojos y aplica científicamente cristales, anteojos y lentes para toda clase de vistas. Recibe todos los dias desde las diez á las cinco de la tarde. Plaza de Topete (antes de Santa Ana), núm. 7, principal.

BÁLSAMO ANTIREUMÁTICO.

Este excelente medicamento se vende en la farmacia de Ortega, Calle del León, núm. 13.

LÁMPARAS Y CORONAS FÚNEBRES

para nichos, panteones y otros adornos para el próximo día de los Santos. En la Ferneraria, casa especial en estos y otros artículos (Preciados, 70).

IMPRENTA DE LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.